

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2019-563

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: RF ENCORE S.A.S.

Ejecutado: FERENC ALFONSO RODRIGUEZ MORENO

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de RF ENCORE SAS contra FERENC ALFONSO RODRIGUEZ MORENO en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

RF ENCORE S.A.S. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra FERENC ALFONSO RODRIGUEZ MORENO para el pago de las sumas de \$27.115.042.00 por concepto de capital representado en el pagaré arrimado más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legalmente permitidos y \$18.175.295.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Mediante auto del 71 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, el 4 de septiembre de 2020, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancelense la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez